Año de 1940 — Lunes 30 de Diciembre — Núm. 160

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, ptas... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Sección Transportes

CIRCULAR NÚM. 130

Excmo. Sr.: Uno de los más importantes problemas de la economía nacional actual es la ordenación del transporte del modo más expedito y eficaz para suplir la falta de material móvil, ocasionada por nuestra guerra de Liberación y atender, además, a las urgentes necesidades de distribución de los productos de abastecimientos, indispensables en todas las actividades de la Nación.

Por estas consideraciones se precisa que por una sola Autoridad se dicten órdenes y se vigile su eficacia para que, con conocimiento exacto, se pueda llevar del mejor modo tan importante función.

De esta Autoridad ha sido investida la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por orden de la Presidencia del Gobierno de 1.° de Diciembre de 1939 («Boletín Oficial» núm. 340), y para su más exacto cumplimiento se tendrá muy en cuenta lo siguiente:

1.° Todas las órdenes para el transporte de los productos necesarios para el abastecimiento, combustibles y material de construcción, serán dadas única y exclusivamente por esta Comisaría General y de igual modo será la única que ordene los requisitos a exigir en las estaciones para admitir la inscripción de pedidos de vagones y la facturación de los productos dichos.

2.° La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, recibe y ejecuta las anteriores órdenes y no admiten las que produzcan cualquier otra Autoridad o Entidad oficial, que siempre deben solicitarlas de esta Comisaría General, por lo que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes se abstendrán de dirigirse directamente a los jefes de estación, Compañías o Dirección General de Ferrocarriles, exigiendo transportes o determinando requisitos en la ejecución de los mismos, así como tampoco cursarán peticiones de transporte por conducto de cualquier otra Autoridad.

Clasificación de los transportes

3.° Los transportes se clasifican en cuatro grupos:

A) Muy urgentes.
B) Urgentes.
C) Preferentes.
D) Ordinarios.

El grupo A) comprende los transportes declarados como tales en cada caso concreto, por esta Comisaría General.

El grupo B), comprende:

I. Artículos alimenticios, susceptibles de rápida avería (géneros frescos), y transportes de carbón intervenidos por la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos, transportados en ciclos permanentes.

II. Transportes de interés nacional, que, circunstancialmente, sean declarados *urgentes* por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

El grupo C), comprende:

I. Trigo, harinas, aceites y carbones no comprendidos en el apartado I del grupo B).

II. Ganado vivo de abasto, azúcar, legumbres, arroz, frutas y hortalizss no comprendidas en el apartado I del grupo B), cereales y harinas panificables, piensos, patatas, sal, abonos y productos anticriptogámicos, e insecticidas de uso en la agricultura; materiales aglomerantes empleados en la construcción, chatarra y otros artículos que, en cada caso, determine esta Comisaría General.

El grupo D) comprende todos los demás transportes no incluídos en los grupos anteriores.

4.° De la clasificación expuesta se deduce que la Comisaría General puede incluír, en cualquier momento que lo considere conveniente y necesario, cualquier producto, en alguno de los tres primeros grupos mencionados, bien de un modo general y por el tiempo que estime preciso, o bien en cada caso concreto de transporte, comunicándolo así a la Dirección General de Ferrocarriles.

Ejecución de los transportes

5.° No se facilitará por la estación ningún vagón para el cargue, tanto en entidades oficiales como particulares, sin que previamente se haya inscrito por el remitente la petición en el libro-registro de la estación de cargue y depositada la fianza de 50 pesetas por vagón, según lo dispuesto en el artículo 4.° de la orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de Mayo de 1940 (B. O. núm. 134) y en la orden de 2 de Diciembre de 1940 (B. O. núm. 341) del mismo Ministerio.

6.° En dicho registro se consigna, por orden riguroso, la fecha y hora de cada pedido, el número y serie de los vagones que se desean en total y el ritmo con que se van a cargar, la clase de mercancía, su procedencia y la marca de los bultos, en su caso; la tarifa que solicita el remitente, el nombre de éste y del consignatario, destino de la facturación, la firma del propio remitente y las entregas sucesivas de vagones en las fechas correspondientes.

7.° Es obligación ineludible de los Jefes de estación admitir las inscripciones de petición de vagones en el libro correspondiente, cualquiera que sea su número, y en caso de negarse a ello, los remitentes lo pondrán en conocimiento de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes o de la Delegación Especial de Transportes, si existe esta última, que levantará acta, en la que constarán los motivos de la negativa, así como la copia de la parte del libro-registro que interesa hacer constar.

8.° Para el cumplimiento de los transportes *urgentes* del apartado 3.° grupo B) inciso I, los *preferentes* del grupo C) y los *ordinarios* del grupo D), bastará hacer la inscripción de vagones en el libro registro de la estación, conforme se indica en los apartados 5.° y 11.° de esta circular, sin que sea preciso solicitar de esta Comisaría General la orden de transporte.

9.° Para el cumplimiento de los transportes *muy urgentes* y los *urgentes*, grupo B) inciso II, se precisa la orden nominativa de esta Comisaría General, o de la Delegación especial de Transportes de la misma, si se trata de mercancía incluída en dicha Delegación, y el remitente se halla inscrito en la misma.

El suministro de material en cada estación se efectúa de la forma siguiente:

10.° *Transportes muy urgentes y urgentes*, fuera de turno y dentro de ellos, el orden de prelación es aquél con que aparecen citados en la clasificación del apartado 3.°

Se utilizará *todo* el material disponible en la estación y si no fuera suficiente, el Jefe de la estación tiene la ineludible obligación de reclamarlo, para que se le envie inmediatamente todo lo necesario.

11.° La inscripción por el remitente de petición de material, a que se refiere el apartado 5.°, para los transportes *muy urgentes y urgentes*, ha de ser, o por el total de vagones a cargar o, a lo menos, equivalente al cargue de tres días, de acuerdo con la petición que vaya a hacerse en esta Comisaría, inscripción que renovará en el momento de cada entrega de material.

12.° Si durante los tres primeros días de carga, el ritmo de ésta es menor que el especificado en la orden de que se trate, por causas imputables al remitente, se considerará automáticamente reducido el cargue diario al que efectivamente ha tenido lugar en los tres primeros días citados. En este caso es ineludible obligación del remitente solicitar, con la oportuna antelación y por el mismo conducto que pidió la orden, la reducción del ritmo del suministro de material.

13.° *Transportes preferentes, grupo C).*— Después de servidos los transportes *muy vrgentes y urgentes*, el 70 por 100 del material que reste se dedicará a los transportes del grupo C), asignando la mitad a cada uno de los incisos I y II de dicho grupo, y dentro de ellos, tendrán preferencia los usuarios que pertenezcan a las Delegaciones especiales de Transportes respectivas.

14.° *Transportes ordinarios, grupo D) y de detalle.*—El 30 por 100 del material restante se dedicará, primero al cargue de mercancías de detalle y el que quede sobrante se distribuirá entre los pedidos del turno *ordinario*, grupo D.

15. La Dirección General de Ferrocarriles puede alterar las proporciones indicadas, siempre que surjan desproporciones, por una acumulación de pedidos en turno *preferente*, hasta restablecer el equilibrio.

16. En los transportes *preferentes y ordinarios*, una vez servidos los de las Delegaciones Especiales de Transportes, la distribución del material se hace a razón de dos vagones por día, a cada uno de los remitentes, cuando hubiera pedido mayor número, y sin que se faciliten más de dos para un mismo consignatario, continuando la distribución hasta que se agote la disponibilidad del material asignado a cada uno de los incisos I y II de los *preferentes* y grupo D), y aquellos pedidos que no hubieran quedado servidos por completo, pasarán a continuación del último asiento que aparezca hecho en el momento de la entrega de los dos vagones y, por consiguiente, no volverá a cargar otros dos hasta que lo hayan verificado todos los remitentes que anteriormente estaban inscritos, pero antes de los que se inscriban con posterioridad. Es decir, que, para los efectos del tiempo que ha de tardarse en suministrar a un remitente un número de vagones superiores a dos, por turno *preferente u ordinario*, y forma de hacerlo es indiferente que los incluya en un solo pedido o que solicite únicamente dos y formule nuevas peticiones, de dos en dos, en el momento de

servírsele los dos del pedido anterior, toda vez que en el primer caso pasa a inscribirse nuevamemte el remitente del pedido como uno nuevo, en el acto de suministrar los dos vagones.

17. Si el remitente no puede utilizar el material suministrado por turno *preferente u ordinario*, por estar suspendidas las facturaciones para el punto de destino solicitado, se le autorizará, en este caso solamente, cambiar de destino.

18. Los vagones vacíos que produzcan los apartaderos particulares, enclavados en las estaciones, entrarán en el reparto general.

19. El material de propiedad particular puede ser cargado libremente por sus dueños, con las únicas limitaciones que imponga el tráfico.

20. Los compradores de los productos de las fábricas son considerados como remitentes y pueden formular por sí pedidos de vagones, con la precisa condición de que presenten, al formular dichos pedidos un certificado del dueño de la fábrica que justifique ser poseedor de las mercancías cuyo transporte solicitan.

21.° Cuando los remitentes no carguen los vagones, dentro del plazo preciso que señale la tarifa que haya de aplicarse, se entiende caducada su petición de material y perdida la fianza reglamentaria, incurriendo además en la sanción a que se hace referencia en el apartado 43.°, si el material ha sido suministrado por orden *muy urgente* o *urgente* de esta Comisaría General.

22.° Transcurridos veinte días de la fecha del pedido sin que el material haya sido entregado, pueden los remitentes retirar la petición, y con ella la fianza, que le será entregada en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, o bien mantenerla hasta que se le suministre el material.

Normas para la petición de órdenes de transporte

23.° En general, toda petición de órdenes *muy urgentes* grupo A) y *urgentes* grupo B) inciso II, se hará a esta Comisaría General por conducto del Gobernador civil de la provincia expedidora, como Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

24.° Los Organismos oficiales con residencia en Madrid, pueden cursar directamente la petición de dichas órdenes a esta Comisaría General, una vez cumplidos los requisitos exigidos en el apartado 5.°

25.° En el caso de tratarse del transporte de cupos, si la provincia receptora envía representante para hacerse cargo de los mismos, éste hará directamente la petición de la orden de transporte a la Comisaría General (haciendo constar en la petición su condición de representante), y después de tener el cupo a su disposición y en condiciones para el cargue y hecha la inscripción de petición de material en el libro registro de la estación, según se determina en el apartado 5.°

26.° Si el envío de cupos lo efectúan directamente las fábricas o almacenes, éstos haran también directamente la petición de la orden de transporte a esta Comisaría General, figurando como remitentes, tanto en la inscripción en el libro-registro de la estación, como en la petición de la orden a la Comisaría.

27.° En los transportes de gran volumen, periódicos o permanentes, como abonos, cementos, remolacha y patatas, etc., los organismos oficiales correspondientes (Sindicatos, Comisiones Reguladoras, etc.), remitirán los datos necesarios, con la debida antelación, para formar los calendarios de los planes de transporte.

28.° Todo remitente al que se le conceda una orden de transporte de esta Comisaría General, cualquiera que haya sido el conducto de la petición, tiene la ineludible obligación de enterarse en la estación de cargue el turno por el que se le suministran vagones, para que, en el caso de obtenerlos por uno distinto al de la orden concedida, solicite por el mismo conducto de esta Comisaría General la anulación de dichos vagones ya cargados, en evitación de la consiguiente responsabilidad.

29.° Las peticiones de transporte de mercancías dirigidas por las Delegaciones Especiales de Transporte y declaradas **urgentes** o **preferentes**, la harán los usuarios que pertenezcan a la Delegación directamente al Delegado en ella de esta Comisaría General, otorgando, en primer término, los transportes de esas categorías, quedando para los demás no pertenecientes a la Delegación, el material móvil que resulte sobrante del grupo asignado a la mercancía, que se distribuirá en ciclo de dos vagones por remitente y orden de antigüedad en la petición de facturación, según se indica en el apartado 16.°

30.° Toda petición de transporte en las Delegaciones Provinciales, se hará mediante solicitud, con arreglo al modelo siguiente:

EXCMO. SR.:

Don... (nombre y apellidos), vecino de...(pueblo), provincia de..., domiciliado en la... (calle o plaza), de..., número...

Solicita le sea concedido el transporte... (urgente o muy urgente) de... (mercancía), para lo que se necesita: .... (número) vagones .... (diarios, semanales, etc.) hasta un total de... vagones en la estación de... (expedidora), con destino a la estación de... (receptora), consignados a ... (nombre y apellidos), domiciliado en la... (calle o plaza), de..., número...

Hace constar que tiene la mercancía a su disposición, dispuesta para el cargue y hecha la inscripción de petición de vagones en el libro de la estación, quedando obligado en comunicar a esta Delegación el comienzo y finalización del cargue, el detalle de éste y las incidencias que pudieran presentarse en el mismo, todo ello de acuerdo con las instrucciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de las que queda enterado, así como de la responsabilidad en que incurre, caso de no darles cumplimiento o de falsear los anteriores datos.

Considera necesaria la urgencia del transporte, por...

Dios guarde a V. E. muchos años.

...... de...... de 194...

El Remitente,

Excmo. Sr. Gobernador civil.— Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes de...

Las Delegaciones provinciales cursarán todas las peticiones, enviando copia de las solicitudes a esta Comisaría General, archivando el original.

31.° La petición de transporte en las Delegaciones Especiales, se hará con arreglo al siguiente modelo:

Don... (Nombre y apellidos), vecino de... (pueblo), provincia de..., domiciliado en la... (calle o plaza), de... número.... y adscrito a la Delegación Especial de... (mercancía).

Solicita el transporte de... (número total) vagones, que se compromete a cargar al ritmo de... vagones... (diarios, semanales, etc.) en la estación de... (expedidora), con destino a la estación de... (receptora) y consignados a D... (nombre y apellidos), vecino de... (pueblo), provincia de..., domiciliado en..., número...

Hace constar que tiene la mercancía a su disposición, dispuesta para el cargue y hecha la inscripción de vagones en el libro-registro de la estación de embarque.

Queda enterado de la obligación de dar cuenta, con la antelación suficiente, a la Delegación especial si, por cualquier circunstancia, no puede efectuar el transporte, total o parcialmente, así como de las instrucciones dictadas por la Comisaría sobre transportes y las especiales de la Delegación y, por tanto, de la responsabilidad en que incurre, caso de no darles cumplimiento o falsear los datos consignados en esta solicitud.

Dioe guarde a V. muchos años.

...... de...... de 194...

El Remitente,

Señor Delegado de la Comisaría General, en la Delegación Especial de Transportes de...

32.° En caso de notoria urgencia, a Delegación Provincial adelantará, por telégrafo la petición del transporte, con arreglo al siguiente modelo, sin perjuicio de mandar por correo la copia de la solicitud:

Ruego facilite con carácter... (Urgente o muy urgente), en... (estación expedidora), a... (nombre del remitente)... (número total de vagones)... (número diario, semanal, etc.)... para transporte de... (mercancia), consignada a... (nombre del destinatario), en... (estación receptora).

33.° Las fábricas o almacenes a que se refiere el apartado 26.°, que reciban de esta Comisaría General, órdenes de suministro de cupos, solicitarán por escrito el transporte de éstos, con arreglo al siguiente modelo:

EXCMO. SR.:

Recibidas órdenes de suministro de ... (mercancía) correspondientes al mes de ..., por un peso total de ..., pueden cargarse diariamente en la estación de ... vagones, por lo que ruego a V. E. dé las órdenes oportunas para disponer en dicha estación desde el... (día) de... (mes) del material indicado, hasta un total de ... vagones.

Dios guarde a V. E. muchos años.

...... de ... de 194 ...

(Firma)

Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Esta petición será dirigida a la Delegación Especial de Transportes correspondiente, si la mercancía está incluída en ella, y en caso contrario, directamente a esta Comisaría General.

34.° Las Jefaturas Provinciales o Comarcales del S. N. T. que se encarguen directamente de facturar cupos de los productos intervenidos por dicho Servicio, harán la petición del transporte con arreglo al modelo del apartado 33.°

35.° Los organismos oficiales a que se refiere el apartado 24.°, consignarán en sus peticiones de transporte todos los datos del mismo que se especifican en el modelo del apartado 32.°, razonando a continuación la necesidad del transporte, y exigiendo previamente a los remitentes el cumplimiento de los requisitos indicados en los apartados 5.° y siguientes de esta circular.

36.° Para formular los planes de transporte a que se refiere el apartado 27.°, es preciso que los organismos correspondientes envíen los datos siguientes: estaciones de carga, ritmo de cargue en cada una de ellas, volumen del transporte en las mismas, duración y zonas a las que se dirigen principalmente.

37.° Todo peticionario de un transporte que por circunstancias imprevistas no pudiera realizarlo, solicitará por el mismo conducto la anulación de la petición, en evitación de la sanción correspondiente.

38.° Una vez colocados los vagones a disposición del remitente, la Delegación de la provincia expedidora o la Delegación Especial en su caso, exigirá del mismo, embarque inmediato, la fecha del comienzo y finalización del cargue, el detalle de éste y las incidencias que pudieran presentarse en el curso de ejecución; datos que remitirá a esta Comisaría General.

39.° Todo peticionario de una orden de transporte, tiene la obligación ineludible de comunicar al destinario todos los datos de la misma y su número de orden y hacerle saber la obligación de cumplir lo ordenado en el apartado siguiente.

40.° Todo destinatario de una mercancía transportada por orden nominativa *muy urgente* o *urgente*, de esta Comisaría General o de la Delegación Especial, tiene la ineludible obligación de comunicar al Gobernador civil de la provincia receptora la fecha del comienzo de la llegada a la estación de destino, así como la fecha en que termina el transporte con el número total de vagones llegados, para ser remitidos dichos datos a esta Comisaría General.

41.° La Delegación provincial de la provincia receptora exigirá una rápida descarga de los vagones, sancionando severamente todo descuido o negligencia que impida una rápida circulación de material, siendo responsables las Delegaciones provinciales ante esta Comisaría General, de toda paralización de material ferroviario imputable a la poca actividad en la carga y descarga de mercancía.

42.° Las Delegaciones provinciales vigilarán y exigirán el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular, en relación con los usuarios del transporte, abriendo el oportuno expediente y sancionando en este caso severamente la falta cometida a tenor de lo dispuesto en el apartado 43.°, dando cuenta a esta Comisaría General de la resolución adoptada.

43.° Al recibir orden de esta Comisaría General de incoar expediente por falta de cumplimiento de un transporte ordenado por la misma, practicará cuantas diligencias sean precisas, pidiendo escrito de descargo al futuro sancionable, y los datos que precise a la estación del ferrocarril. La sanción que se imponga será de 500 pesetas por vagón de los no utilizados en tres dias de cargue, y de 1.000 pesetas, en las mismas condiciones, si es reincidente.

44.° Antes de notificar al interesado la sanción impuesta, se elevará propuesta de la misma a esta Comisaría General que transmitirá a la Delegación la resolución definitiva, que será comunicada al interesado.

45.° El término de la tramitación de los expedientes una vez iniciados, no excederá de diez dias hábiles.

46.° Una vez comunicada la sanción, se dará al interesado un plazo de cincco días para interponer el recurso de alzada ante esta Comisaría General, previo depósito del importe de la sanción impuesta.

47.° Si el culpable del incumplimiento de la orden de transportes fuese la Compañía de Ferrocarriles,

la Delegación Provincial remitirá el expediente debidamente informado, a esta Comisaría General.

48.º La presente circular será dada a conocer mediante la publicidad necesaria en la Prensa local e inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia.

49.º Quedan anuladas totalmente las circulares números 80 y 119, de 24 de Mayo y 25 de Octubre, respectivamente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1940. —El Comisario General.

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Jefe Provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes de..

4857

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Recibida circular de la Superioridad, en la que interesa de este Gobierno Civil se haga público para conocimiento de las Corporaciones Provincial y Municipal de esta provincia, la conveniencia de que las mismas faciliten algunas cantidades de las consignadas habitualmente en sus presupuestos con destino a fines educativos y de cultura, a la Sección Femenina de F. E. T. y de las J.O.N.S., para destinarlas a la creación y sostenimiento de Escuelas de Formación y Hogar, misión encomendada a la aludida Sección Femenina por el decreto de 2 de Diciembre de 1939, intereso por la presente circular de las expresadas Corporaciones procuren conceder a la Sección Femenina de Falange Española y de las J. O. N. S. alguna subvención con destino a las Escuelas de Formación y Hogar, dentro de lo que permitan aquellas consignaciones presupuestarias, destinadas a fines educativos y de cultura y siempre que tales concesiones no impliquen la supresión de las subvenciones, becas o pensiones ya anteriormente concedidas a centros culturales de carácter provincial o local que lo merezcan por los fines de índole cultural que realizan.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones a quienes va dirigido.

Segovia, 27 de Diciembre de 1940.

EL GOBERNADOR

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

4823

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el ganad ovino perteneciente al Ayuntamiento de Zamarramala, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: la comprendida entre la carretera de Segovia a la Venta de San Medel por el Oeste; el camino de Bernúy al Norte; al Este, término de La Lastrilla, y al Sur, término de Segovia.

Zona declarada sospechosa: el resto del término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXV del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933. y las generales del mismo que se consignan para la misma enfermedad en Garcillán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 7 de Agosto.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 23 de Diciembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

4871

Sección Provincial de Estadística

El padrón de habitantes y el Censo

A los señores Alcaldes:

El padrón de habitantes, cuya renovación quinquenal corresponda a este año, ha de deducirse, en principio, del Censo de la población que ha de verificarse en 31 del mes actual. A tal efecto, dispone el artículo 51 de la instrucción censal que, «depurada la inscripción del censo, las Secretarías municipales procederán a verter en hojas de padrón los habitantes reseñados, para ir preparando el padrón municipal de este año.»

Pero debe tenerse presente por los señores Alcaldes y Secretarios, que el modelo oficial del citado padrón no ha sido modificado, y que uno de los datos que pide dicho modelo es la *fecha del nacimiento* del habitante.

Como en las cédulas del Censo constan únicamente los *años cumplidos* de los inscriptos, pudieran surgir luego dificultades para el completo relleno del padrón que, la más elemental previsión, debe evitar ahora.

Municipios hay que hacen simultaneamente la renovación padronal con la inscripción del Censo; pero no siendo esto necesario, deberá procederse con sujeción a las normas que siguen; cumpliendo las cuales no habrá dificultades en su día.

Ateniéndose a lo que preceptúa el artículo 50 de la instrucción nombrada, las Juntas municipales, enviados los «avances» del Censo, continuarán el estudio detenido de las cédulas recogidas. Al hacer este estudio (que debe llevarse a cabo a la vista de los documentos que obren en las Secretarías municipales), comprobarán los señores Secretarios, para cada individuo o familia censada, si ya figuraban en el Padrón municipal vigente, por residir el tiempo preciso en el pueblo de que se trate, o por el contrario se trata de familias o habitantes nuevos. En el primer caso, el dato de *fecha del nacimiento* no ofrecerá dificultades, porque constando en el actual Padrón, puede de él verterse al nuevo. En el segundo caso, o sea para nuevos habitantes en el término, se dispondrá que los Agentes inscriptores tomen los datos complementarios precisos acerca de la precitada fecha del nacimiento. No hay inconveniente, y hasta sería preferible, que este antecedente complementario se tomara al hacer la inscripción censal, vistas por los Agentes las circunstancias de los que lo precisaran, conservándolo en las Secretarías municipales para usarlos a su debido tiempo.

Cualquiera que sea el procedimiento seguido, no olvidarán en ningún caso los señores Alcaldes y Secretarios de obtener la *fecha del nacimiento* para cuantos habitantes no la tengan anotada en documentos municipales, en evitación de perjuicios, pues se hace saber que, sin tener cubiertos todos los requisitos exigidos en el modelo oficial, no serán aprobados los padrones de habitantes por esta Sección cuando a tal efecto sean presentados.

Segovia, 28 de Diciembre de 1940. —El Jefe provincial de Estadística, Angel Amor.

4856

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Segovia

Teniendo que dar cumplimiento a lo que se dispone en la orden del Ministerio de Agricultura de fecha 12 del actual, don Julio Sarmiento y Muela, en el día de hoy ha cesado en el cargo de Jefe de esta Comisión Provincial.

Igualmente, y por idénticas razones don Manuel Canser Larios, ha cesado en los cargos de Secretario de la expresada Comisión Provincial e Inspector del Servicio Provincial del Subsidio al Combatiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia 27 de Diciembre de 1940.

4870

Delegación Provincial del Sindicato Nacional de la Piel de Segovia

Aviso a los almacenistas y detallistas de calzado.

En el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente, vienen obligados a colocar en la pared de su establecimiento y en lugar bien visible, un cartel del tamaño 25 por 30 centímetros en el que figure el texto siguiente:

«Los géneros de esta casa tienen marcados los precios de venta al público autorizados oficialmente (artículo 4.º, orden 8, 10 40)».

Los infractores de esta disposición son susceptibles de sanción. Naturalmente, si un almacenista o detallista de calzado vendiese o tuviese en su poder uno o varios pares de la mercancia de que se trata, sin hallarse marcados, incurrirá en la responsabilidad consiguiente.

Segovia, 28 de Diciembre de 1940. —El Secretario, Antonio Cantero Mira.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA 4772

Don Aniano Alonso Buenaposada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y en incidente de pobreza seguido en el mismo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen: Encabezamiento.—Sentencia. En la ciudad de Segovia a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta. El señor don Aniano Alonso Buenaposada, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de incidentes de pobreza tramitados en este Juzgado a instancia de doña Irene Gil Sanz, mayor de edad, soltera y vecina de Segovia, con residencia accidental en Cantimpalos, representada por el Procurador de los Tribunales de esta ciudad don Salvador Bernal Martín y defendida por el Letrado don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, sobre que se la declare pobre en sentido legal para poder litigar en tal concepto en juicio ordinario de menor cuantía contra don José Carretero Vera, como albacea testamentario y administrador judicial de la herencia de don Avelino Escorial Bernabé, y contra los herederos del mismo doña Julita Escorial Escorial, vecina de Cantimpalos, doña Juliana, doña Lorenza, doña Teresa, don Gonzalo y don Tomás Escorial Escorial, vecinos de Santa María de Nieva y don Pablo Escorial Nieto, vecino de Cantimpalos, que se encuentran declarados en rebeldía y en cuyo incidente es también parte el señor Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la demandante en este incidente doña Irene Gil Sanz, mayor de edad, soltera, sus labores, y vecina de Cantimpalos, para que pueda litigar en tal concepto en el oportuno juicio declarativo de menor cuantía contra don José Carretero Vera, como albacea testamentario y administrador judicial de la herencia de don Avelino Escorial Bernabé y contra los herederos de éste doña Julita Escorial Escorial, vecina de Cantimpalos, doña Juliana, doña Lorenza, doña Teresa, don Gonzalo y don Tomás Escorial Escorial, vecinos de Santa María de Nieva y don Pablo Escorial Nieto, solicitar documentos, certificaciones, entablar toda clase de recursos, incluso los extraordinarios de casación y revisión, incidentes y cuantos asuntos puedan relacionarse con la entrega del legado a la demandante, declarando de oficio las costas de este incidente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.-- Aniano Alonso.—Rubricado.—Dicha sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes don José Carretero Vera, como albacea y testamentario y administrador judicial de la herencia de D. Avelino Escorial Bernabé, a los herederos de éste, doña Julia, doña Juliana, doña Lorenza, doña Teresa, don Gonzalo y don Tomás Escorial Escorial y don Pablo Escorial Nieto, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente en Segovia a diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Aniano Alonso.— El Secretario accidental, P. H. Martín Alvarez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4828

LASTRAS DE CUELLAR

Terminado el contrato de arrendamiento de la Casa Cuartel de la Guardia Civil del puesto de este lugar, se abre concurso para que los propietarios de fincas urbanas que lo deseen hagan proposiciones al Ayuntamiento durante el plazo de quince días; advirtiendo que la casa debe reunir capacidad suficiente para siete pabellones y condiciones de habitabilidad, siendo la renta anual fijada la de mil pesetas.

Lastras de Cuéllar, 20 de Diciembre de 1940.—El Alcalde accidental, Enedino García.

Transferencias y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda muncipal vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este B. O., los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Madriguera. Habilitación de crédito.

Aragoneses.—Propuesta de crédito a varias consignaciones del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual.

Martín Muñoz de las Posadas.—Habilitación de crédito.

Sepúlveda.—Habilitación de crédito con imputación a diferentes capitulos y artículos del presupuesto ordinario del año actual.

Cuevas de Provanco.--Habilitación y transferencias de crédito dentro del presupuesto vigente.

Perorrubio.—Transferencia de crédito de un capítulo a otro dentro del presupuesto del año en curso.

4829

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

SUBASTAS

El día 7 de Enero próximo, a las doce horas del mismo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legítimamente le represente, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta del fruto de piña albar, por tercera vez, del pinar «La Moitera» de estos propios, bajo el tipo de tasación de quinientas pesetas; no admitiéndose proposición que no cubra esta cantidad.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que serán extendidos con arreglo al modelo que a continuación se inserta y en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, a los cuales se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito del cinco por ciento del tipo de la subasta.

En la subasta se observarán las condiciones facultativas y económicas que constan en el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quien interese.

Santiuste de San Juan Bautista, 23 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Isidoro Sánchez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal del actual ejercicio que acompaña, enterado de las condiciones facultativas y económicas que sirven de base a la subasta del fruto de piña..., de estos propios y aceptando todas ellas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

El día siete de Enero próximo, a las once horas del mismo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legítimamente le represente, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la subasta del fruto de piña albar, por tercera vez, del pinar «Samchón» de estos propios, bajo el tipo de tasación de veinticinco pesetas, no admitiéndose proposición que no cubra esta cantidad.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que serán extendidos con arreglo al modelo que a continuación se inserta y en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, a los cuales se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito del cinco por ciento del tipo de la subasta.

En la subasta se observarán las condiciones facultativas y económicas, que constan en el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quien interese.

Santiuste de San Juan Bautista, 23 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Isidoro Sánchez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal del actual ejercicio, que acompaña, enterado de las condiciones facultativas y económicas que sirven de base a la subasta del fruto de piña..., de estos propios y aceptando todas ellas ofrece, por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

4847

SIGUERUELO

Don Basiliso Municio Martín, Alcalde nacional de Sigueruelo.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Sigueruelo, 24 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Basiliso Municio.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Castroserracín.
Castrillo de Sepúlveda.
Valle de Tabladillo.
San Cristóbal de Cuéllar.
Urueñas.
Valdevacas y Guijar.
Mata de Cuéllar.
Perorrubio.
Duratón.
Fresno de Cantespino.
Juarros de Riomoros.
Torre Val de San Pedro.
Villaverde de Montejo.
Anaya.
Garcillán.
Arahuetes.
Santiuste de San Juan Bautista.
La Cuesta.
Maderuelo.
Sequera de Fresno.
Domingo García.
Riahuelas.
La Salceda.
Arevalillo de Cega.
Ribota.
Cubillo.
Remondo.

4611

RECAUDACION DE HACIENDA

Zona de la Capital y Valverde

Edicto de embargo de fincas.—2.° semestre del año 1936-37-38-39 y corriente

(Continuación)

Término municipal de Revenga

Herederos de Mariano Pérez.—Débitos, recargos y costas, 9,50. Una finca urbana, destinada a solar, en la calle de San Roque, que mide una superficie de 50 metros cuadrados, y linda por la derecha, entrando, con el número 38; por la izquierda, con Andrés Casín, y por el fondo, con Ciriaco Aparicio; tiene asignado un valor real de 10 pesetas.

Don Segundo Sanz.—Débitos, recargos y costas, 38,95. Una finca urbana en la plaza de Barruelo, la cual tiene asignado un líquido imponible de 28 pesetas y una contribución anual de 6,03 pesetas.

Doña Juliana Sastre Herranz.—Débito, recargos y costas, 34,81. Una finca urbana en la plaza de Mayo, la cual tiene asignado un líquido imponible de 24 pesetas y una contribución anual de 5,17 pesetas.

Doña Inés Maderuelo.—Débitos, recargos y costas 23,39. Una finca urbana en la plaza de Mayo, núm. 20, sin que consten linderos ni extensión.

Doña Agueda Rincón.—Débito, recargos y costas 8,60. Una finca urbana, en la plaza de Mayo, núm. 3 y 4, sin que consten linderos ni extensión.

Término municipal de Vegas de Matute

Don Jerónimo Barreno.—Débito, recargos y costas 7,50. Una finca urbana destinada a pocilga, sita en la calle de la Lobera Alta, núm. 9 bis, que mide una superficie de 7 metros cuadrados, y linda por la derecha entrando, por la izquierda y por el fondo, con los terrenos del mismo; tiene asignado un valor real de 72,10 pesetas.

Don Félix Barreno.—Débito, recargos y costas 33,13. Una finca urbana destinada a vivienda, sita en la calle de la Lobera Alta, num. 18, que mide una superficie de 78 metros cuadrados, y linda por la derecha entrando, por la izquierda y por el fondo, con el campo; tiene asignado un valor real de 647,40 pesetas.

Doña Juana Gil Ayuso.—Débito, recargos y costas 19,27. Una finca urbana destinada a pajar, sita en la calle de Cantarranas núm. 10, que mide una superficie de 50 metros cuadrados, y linda por la derecha entrando con el núm. 11, por la izquierda con el núm. 7 y por el fondo con C prasio Cubo; tiene asignado un val real de 1),80 pesetas.

Don Aejandro Aragoneses.—D bito, recagos y costas 9,70. Una fi ca urbandestinada a pajar, sita e la plaza la calle del Rollo núm 3 d.°, quemide una superficie de metros cudrados, y linda por la d recha enando, con el núm. 3; por izquierda con Tomás Useros, y por fondo, cn el campo; tiene asignad un valor eal de 204,80 pesetas.

Don Jun Martín.—Débito, reca gos y cosas 285,97. Una finca urbar destinadaa vivienda, sita en desp blado, qe mide una superficie d 415 metrc cuadrados, y linda por derecha etrando, por la izquierda por el fodo con el campo; tien asignado n valor real de 7.724 pe setas.

Don Len Barreno Sanjurjo.—Dé bito recaros y costas 37,76. Una fir ca urbanadestinada a vivienda, sit en la callidel Rodeo núm. 19, qu mide unasuperficie de 127 metro cuadrados y linda por la derech entrando, on el núm. 21; por la iz quierda, co el núm. 1, y por el fondo con Eustáo Cubo; tiene asignad un valor rl de 19,20 pesetas.

(Continuará)

485

Tribunal Rjional de Responsabilida des políticas de Madrid

i

CÉDS DE NOTIFICACIÓN

Por la psente se hace saber a sancionadoen expediente de res ponsabiliba número 14 que fué or denado insuir por la extinguida Comisión bvincial de Incautación de bienes Segovia, contra Cán dido Boliv Pieltaín, vecino de El Espinar egovia), y actualmente en ignoradparadero, o, en su caso a sus legtios herederos, que en el menciolo expediente fué re caido concha 26 de Febrero de 1939, fallel Excmo. Sr. General Je fe de la 7legión militar declarando la respontilidad civil en vía guber nativa deismo, fijando dicha res ponsabilid en la totalidad de sus bienes; piniendo al mismo que con tra la meonada sanción puede in terponer recurso correspondiente de revisi ante el Tribunal Nacional de Respiabilidades Políticas, den tro del po máximo de tres meses, a partir la publicación de esta no tificació

Madri dieciséis de Diciembre de mil noventos cuarenta.--V.° B.°: El Preside, (Firmado).—El Secretario, (Fido).

IRENTA PROVINCIAL

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

4810

Conforme a los artículos 45 y 46 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que, por apaiecer indi de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que figuran en la presente relación.

NOMBRE DEL INCULPADO	Profesión u oficio	Estado	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuer	Juzgado provincial que instruye el expediente
Emilio González Murillo.....	Ex Inspector de Hacienda..	Casado...	Segovia..........	Madrid......................	20-5-40. .	Segovia

Igualmente se hace saber que han de prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta políticcial del inculpado, antes o después de la iniciación del Alzamiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes; pudiendo tar tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales rirán directamente a aquél las declaraciones en el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto resable, detendrá la tramitación del expediente.

Segovia a 19 de Diciembre de 1940.—El Juez instructor, Ricardo de Cáceres.